



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE
LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
Rad.: 54-001-23-31-000-2003-00675-01
Demandante: ALBA LUZ NAVARRO CARVAJALINO
Accionado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

De conformidad con lo establecido en numeral 3 del Artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, **ábrase** el presente Incidente de Liquidación de Perjuicios a pruebas, y en consecuencia dispóngase:

1. **TÉNGASE** como pruebas, con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por la parte demandante como anexos al escrito de incidente de liquidación de perjuicios, vistos a folios 07 al 29 del expediente¹.
2. **TÉNGASE** como pruebas, con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por la parte demandada Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, como anexos al escrito de contestación del incidente de liquidación de perjuicios, vistos a folios 37 al 38² del expediente.
3. Por haber sido solicitadas en tiempo oportuno **decrétese** la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Solicitadas por la parte demandante

No solicitó la práctica de pruebas.

¹ Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios.

² *Ibidem*

3.2. Solicitadas por la entidad demandada

No solicitó la práctica de pruebas.

3.3. Pruebas de Oficio

Advierte el Despacho que el presente asunto versa sobre la condena impuesta en abstracto por el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), con ocasión de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante causados a la demandante, como consecuencia de un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia que conllevó a la inmovilización de un vehículo de propiedad de la demandante, en cumplimiento de una medida cautelar ordenada en el trámite de un proceso ejecutivo, iniciado contra otra persona con nombres y apellidos similares a los de la accionante.

No obstante, teniendo en cuenta que, para el Despacho resulta necesario establecer con certeza si para los años 2000 y 2001 estaban vigentes las medidas de pico y placa en la ciudad de Cúcuta en relación con los vehículos de servicio público, de conformidad con los parámetros que fueron establecidos por el Consejo de Estado³ para realizar la liquidación de los perjuicios en el presente caso, resulta necesario oficiar a la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta de la siguiente manera:

3.3.1. OFÍCIESE a la ALCADÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que dentro del término de los diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita certificación con destino al presente proceso, señalando de forma concreta y detallada si para los años 2000 y 2001 estaban vigentes las medidas de pico y placa en la ciudad de Cúcuta en relación con los vehículos de servicio público. En caso afirmativo, deberá remitir los correspondientes actos administrativos y demás soportes que den cuenta de ello.

4. Para la práctica de las citadas pruebas señálese el término

³ Cuaderno principal No.7 a folios 437 al 442

improrrogable de diez (10) días.

- 5. Una vez realizado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

Angélica C.